

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0090 - EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, Viernes 07 de octubre 2022

VISTO

El informe N° 065-2022-EPS-EMUSAP S.A.-GO/IO/Ama3 de fecha 07 de octubre de 2022, el acuerdo de resolución de contrato por mutuo disenso del contrato N° 052-2021-EMUSAP S.A. de fecha 07 de octubre de 2022, acta de suspensión contractual N° 001 del contrato N° 052-2022-EMUSAP S.A. de fecha 04 de junio de 2022, adenda N° 001 al contrato N° 052-2021-EMUSAP S.A. de fecha 06 de mayo de 2022, contrato N° 052-2021-EMUSAP S.A., de fecha 29 de octubre de 2021, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante contrato N° 052-2021-EMUSAP S.A., de fecha 29 de octubre de 2021, se pactó las condiciones para la Contratación del Servicio de Supervisor de Obra para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378.

Que, mediante adenda N° 001 al contrato N° 052-2021-EMUSAP S.A., de fecha 06 de mayo de 2022, se pactó la modificación del plazo contractual.

Que, mediante acta de suspensión contractual N° 001 del contrato N° 052-2022-EMUSAP S.A. de fecha 04 de junio de 2022, se decidió suspender el contrato del Servicio de Supervisor de Obra para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378, por motivo de haber paralizado la ejecución del contrato tal como consta en el acta de fecha 03 de junio de 2022.

Que, con Informe N° 065-2022-EMUSAP S.A./GO/IO/Ama3, de fecha 07 de octubre de 2022, el Ingeniero de Obras comunica que la Entidad ya ha solucionado las causales que dio inicio a la paralización de obra, lo cual en coordinación con el supervisor y residente de obra acordaron el reinicio de la obra, sin embargo el supervisor de obra se encuentra ausente e incomunicado pero dado el contrato del supervisor de obra se observa que cuenta con tres (03) días vigentes para cumplir con el plazo contractual con la Entidad, por lo que se requiere reiniciar la obra y al no poder comunicarnos con el supervisor de obra solicita la resolución del contrato.

Que, mediante el acuerdo de resolución de contrato por mutuo disenso del contrato N° 052-2021-EMUSAP S.A. de fecha 07 de octubre de 2022, se disolvió el contrato del supervisor.

Al respecto, se debe de tener en cuenta el Informe técnico de SERVIR N° 657-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de abril del 2018, que precisa: “la contratación de personal bajo la modalidad de servicios no personales o de locación de servicios en el Estado debemos señalar que esta se encuentra regulada por la Ley de Contrataciones del estado, Ley N° 30225” y **concluyó:** “3.3 Los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil regulados por el Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas”.

Por ende, para determinar la resolución del contrato solicitado por el área usuaria, corresponde remitirse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, cabe precisar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal -Libertad de Concurrencia, Competencia, Publicidad, Transparencia, Igualdad de Trato, entre otros -así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política.

Conforme a ello, los requisitos para la resolución del contrato se encuentran previsto en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del estado, en donde en su inciso 1 señala: “*las Resolución de los contratos, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes*”.

Sin embargo, dado que EL CONTRATISTA se encuentra inubicable para empezar con el reinicio de la obra, la Entidad toma la decisión de resolver el contrato de mutuo acuerdo faltando tres días para culminar este.

Ante ello, se debe aplicar de manera supletoria el Código Civil, que en su artículo 1313, define el mutuo disenso como el acuerdo de las partes para dejar sin efecto el acto jurídico que han celebrado anteriormente, lo cual constituye un requisito básico para la aplicación del mutuo disenso, que previamente las partes hayan celebrado un contrato cuyas prestaciones aún no estén cumplidas, al menos en su totalidad.

El mutuo disenso, es un medio extintivo obligacional que proviene de un consentimiento prestado de manera opuesta o contraria al primigenio. Se trata, entonces, de un contrato cuyo contenido es justamente lo inverso a la constitución del vínculo obligatorio, con el cual se elimina, en virtud de la voluntad unánime de ambas partes, el acuerdo anterior. De esta forma las partes, que como requisito deben tener la libre disposición de sus bienes, convienen en dejar sin efecto un contrato previo. Por esta razón, basándose en la libre autonomía de la voluntad, la persona, en función de la satisfacción de sus necesidades, o de su interés jurídico, es libre tanto para generar vínculos jurídicos, para hacer surgir obligaciones contractuales y para extinguirlas.

El Código Civil, en su artículo 1351, define al contrato como "el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial." Vemos que dentro del concepto del contrato se encuentra la potestad de las partes para extinguir su relación jurídica. Por ello, el mutuo disenso es un auténtico contrato, cuyo contenido es la resolución convencional de la relación jurídica surgida también por contrato.

Que, en la locación de servicios el que presta el servicio percibe honorarios, por el monto y en la oportunidad que ha sido acordada por el comitente y el contratista.

Que, en razón con ello, se hace necesario emitir el acto administrativo que apruebe la referida resolución de contrato.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, Numeral 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Operaciones y Jefe de Desarrollo y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO DISENSO** del Arq. **STEPHEN NICK LOPEZ ÑIQUEN**, como Contratista del Servicio de Supervisor de Obra para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378, conforme a lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato, concordante con el artículo 1313 del C.C.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución al referido interesado, así como a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **EMUSAP S.A.**

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 213283.432

INFORME N° 0115-2022-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3

PARA : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.
ASUNTO : PROYECTO DE ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO
DISENSO Y RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE
SUPERVISOR
REF. : PROVEIDO DE GERENCIA GNERAL INSERTO EN EL INFORME N° 065-2022-
EMUSAP S.A-GO/IO/Ama3
FECHA : Chachapoyas, 10 de octubre de 2022

Me es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle el proyecto de acuerdo de resolución de contrato por mutuo disenso y resolución de gerencia de resolución de contrato de Supervisor de Obra.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente,


 **EMUSAP S.A.**

WILBER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

NT 213283.433

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.	
Fecha:	10 OCT. 2022
Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)	
1	Ases. Juridica
2	Formas Resolución por su Impresor
3	
	
ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO GERENTE GENERAL	

**ACUERDO DE RESOLUCION DE CONTRATO POR MUTUO DISENSO
DEL CONTRATO N° 052-2021-EMUSAP S.A.**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISOR PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN Y
CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE EMUSAP S.A.-
DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS - CUI N° 2503378"**

Conste por el presente documento, el acuerdo de resolución de contrato por mutuo disenso del **Servicio de Supervisor para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378**, que celebran de una parte, la **Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas S.A - EMUSAP S.A.**, en adelante la ENTIDAD, con RUC N° 20223938478, con domicilio legal en Jr. Piura N° 875 - Chachapoyas, debidamente representado por su Gerente General Ing. **CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO**, identificado con DNI N° 33432237, y de la otra parte el Arq. **STEPHEN NICK LÓPEZ ÑIQUEN**, identificado con DNI N° 80605453, con RUC N° 10806054530, con domicilio legal en Jr. Piura N° 163 - Chachapoyas - Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 29 de octubre del 2021, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato del Servicio de Supervisor para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378, por un plazo de 195 días calendarios a partir del 08 de noviembre de 2021 hasta el 06 de mayo de 2022.
- 1.2 Con fecha 06 de mayo de 2022, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscribieron la adenda N° 01 del contrato N° 052-2021-EMUSAP S.A., sobre el Servicio de Supervisor para la ejecución de la obra: Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S.A.- distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, departamento de Amazonas - CUI N° 2503378, por un plazo de 30 días calendarios a partir del 07 de mayo de 2022 hasta el 06 de junio de 2022.
- 1.3 Con fecha 04 de junio de 2022, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el acta de suspensión contractual N° 001 del contrato N° 018-2022-EMUSAP S.A., por motivo de haber paralizado la ejecución del contrato de obra según como consta en el acta con fecha 03 de junio de 2022.
- 1.4 Con fecha 07 de octubre de 2022, mediante informe N° 065-2022-EMUSAP S.A.-GO/IO/Ama3, el Ing. de Obras comunica que la Entidad ya ha solucionado las causales que dio inicio a la paralización de obra, lo cual en coordinación con el supervisor y residente de obra acordaron el reinicio de la obra, sin embargo el supervisor de obra se encuentra ausente e incomunicado pero dado el contrato del supervisor de obra se observa que cuenta con tres (03) días vigentes para cumplir con el plazo contractual con la Entidad, por lo que se requiere reiniciar la obra y al no poder comunicarnos con el supervisor de obra solicita la resolución del contrato.

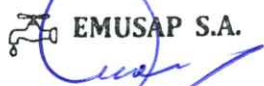
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

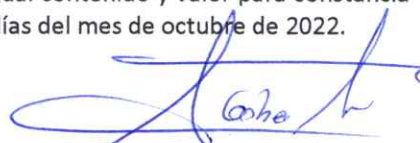
Por el presente contrato, las partes han decidido resolver el contrato referido en la cláusula primera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1313 del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES PENDIENTES

Las partes señalan que sobre las obligaciones que pudieran quedar pendientes de cumplimiento consecuencia de la resolución por mutuo disenso se hacen recíproca condonación, por lo que al celebrarse el presente acuerdo no quedará ninguna obligación pendiente.

LA ENTIDAD y **EL CONTRATISTA** manifiestan estar de acuerdo con el contenido y alcances del presente contrato, por lo cual se celebra y suscribe en dos ejemplares de igual contenido y valor para constancia de las partes intervinientes, en la ciudad de Chachapoyas a los 07 días del mes de octubre de 2022.


EMUSAP S.A.
LA ENTIDAD
ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL


EL CONTRATISTA
Arq. Stephen Nick
Lopez Niquen
DNI 80605453

Trabajamos para Servirte Mejor!!!

INFORME N° 065-2022-EMUSAP S.A. /GO /IO /Ama3

A : ING° CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO
Gerente General

ASUNTO : RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN Y DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE OBRA

REFERENCIA : OBRA: CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE EMUSAP S. A, DISTRITO CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CUI N° 2503378.

FECHA : Chachapoyas, 07 de octubre del 2022.

Por medio de la presente me dirijo a Ud. Para saludarle y para informar el estado de la obra CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE EMUSAP S. A, DISTRITO CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS:

Primero: La entidad ya ha solucionado las causales que dio inicio a la paralización de Obra N.º 03, correspondiente al Deductivo – Adicional vinculante N°01 el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°055-EMUSAP S.A/Ama3 de fecha 20 de junio del 2022 y Actualización de costos de insumos y mano de obra N°01 aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 088-EMUSAP S.A/Ama3 de fecha 23 de setiembre del 2022.

Segundo. La entidad en coordinación con el Residente y Supervisor obra acordaron reiniciar la obra una vez aprobado los expedientes de Deductivo – Adicional vinculante N°01 y Actualización de costos de insumos y mano de obra, pero se fue reprogramando el reinicio porque el Supervisor de Obra se encuentra ausente e incomunicado.

Tercero. El supervisor de obra Arq. Stephen Nick López Ñiquén, fue contratado mediante Contrato N°052-2021-EMUSAP S.A, y de acuerdo a la ADENDA N°01 se otorgó 30 días calendarios adicionales 07/05/2022 al 06/06/2022, pero dada la paralización de obra N°03 desde el 04 de junio del presente año, el supervisor de obra cuenta con 03 días vigentes para cumplir con el plazo contractual.

Por lo antes expuesto y en vista de que se requiere reiniciar la obra de obra N° 03, previa opinión de Asesoría Jurídica se solicita que se resuelva el Contrato N° 052-2021-EMUSAP S. A y se designe de manera inmediata mediante Memorándum de Gerencia General al Inspector para reiniciar la obra de la referencia.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

EMUSAP S.A.

213283.431

Ing. CARLOS REYNA HUAMAN
INGENIERO DE OBRAS
INGENIERO CIVIL CIP N° 172458

CONTRATO N° 052 – 2021-EMUSAP S.A.

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISOR PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
"CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE EMUSAP S. A. - DISTRITO
DE CHACHAPOYAS - PROVINCIA CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS – CUI
N° 2503378"**



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de supervisor para la ejecución de la obra: "Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S. A. - Distrito de Chachapoyas - Provincia Chachapoyas - Departamento de Amazonas - CUI N° 2503378, que celebra de una parte la Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima - EMUSAP S.A., en adelante LA ENTIDAD, con RUC 20223938478, con domicilio legal en el Jr. Piura N° 875-Chachapoyas, representada por su Gerente General Ing. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO, identificado con DNI N° 33432237, y de otra parte el señor STEPHEN NICK LOPEZ ÑIQUEN, identificado con DNI N° 80605453, con RUC N° 10806054530, con domicilio legal en el Jr. Piura N° 163 - Chachapoyas – Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:



- ✓ Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
- ✓ Ley N° 31085 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2021.
- ✓ Ley N° 31086 - Ley de endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2021
- ✓ Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 5, inciso a)
- ✓ Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225
- ✓ Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE - Texto Unico Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- ✓ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Código Civil, Decreto Legislativo N° 295.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



- LA ENTIDAD, es una empresa pública de derecho privado, Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado cuyo ámbito de responsabilidad es el Distrito y Provincia de Chachapoyas, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones
- Mediante informe N° 185-2021-EMUSAP SA-/GO/Ama3, de fecha 03/06/2021, el Gerente de Operaciones, en calidad de Área Usuaría, solicita contratación del **servicio de supervisor para la ejecución de la obra: "Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S. A. - Distrito de Chachapoyas - Provincia Chachapoyas - Departamento de Amazonas - CUI N° 2503378.**
- Con memorando N° 130-2021-EMUSAP S.A.-DPPI/JD, de fecha 11/08/2021, el jefe de Desarrollo y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente para la contratación del servicio en mención

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratación del **servicio de supervisor para la ejecución de la obra: "Creación y construcción del local institucional de EMUSAP S. A. - Distrito de Chachapoyas - Provincia Chachapoyas - Departamento de Amazonas - CUI N° 2503378** y de acuerdo con los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integrante del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta Obra obliga a

STEPHEN NICK LOPEZ ÑIQUEN
ARQUITECTO
CAP N° 10473





- ✓ Revisar los Estudios Definitivos y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones, así como los probables presupuestos adicionales y deductivos de la Obra
- ✓ Realizar el control, la fiscalización e inspección de la Obra verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Edificación y reglamentación vigente.
- ✓ Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en las obras las cuales deben cumplir con las Especificaciones Técnicas
- ✓ Controlar el Avance de las Obras a través de un Diagrama PERT-CPM y/o Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión
- ✓ Ejecutar el control físico de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición en la planilla de medrados y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de computación.
- ✓ Vigilar y hacer que el Contratista cumpla con las normas de seguridad, que deberán reflejarse en la toma fotográfica respectiva
- ✓ Inspeccionar y verificar permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes su inventario detallado y actualizado. Deberán, además, llevar un control especial e informar a la Entidad sobre la permanencia en la Obra de los equipos y maquinarias
- ✓ Mantener la estadística general de la obra y preparar los Informes Mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos, los problemas presentados y las soluciones adoptadas
- ✓ Verificar los estudios de suelos, de canteras y diseños en general, en caso necesario tomar las previsiones, proponiendo alternativas o soluciones

Durante la etapa previa a la Obra, ejecución de obra y Recepción de Obra, EL CONTRATISTA tomará en cuenta para la conservación ambiental, las medidas ambientales exigidas en el Estudio y Especificaciones Técnicas del Proyecto



- ✓ Revisión, verificación y ejecución de los trazos y niveles topográficos en general.
- ✓ Recomendar y asesorar a la Entidad en lo referente a los sistemas constructivos que se utilicen para ejecutar la Obra y emitir pronunciamientos sobre los aspectos que proponga el Contratista
- ✓ Elaborar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, dentro del período previsto en la normatividad que rige los Contratos y Directivas de la Entidad
- ✓ Efectuar el control de los trabajos para la Recepción de Obra
- ✓ Efectuar el Informe Final de la Obra
- ✓ Registrar la ejecución y liquidación de obra en el sistema del INVIERTE P-E



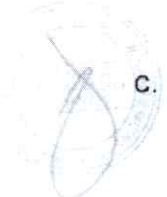
A. Actividades previas a la ejecución de la obra.

- ✓ Durante los primeros siete (07) días, realizará la revisión integral del expediente técnico de obra y verificará en gabinete y en el campo, los aspectos críticos de los diseños de los Proyectos, diseño de encofrados, ensayos de resistencia de concretos, ensayos de suelos, estado y disponibilidad del terreno y de canteras, etc., incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles, Benchmark, (B.M.).
- ✓ Verificar la existencia de permisos y documentación necesaria para los trabajos.
- ✓ Emitir un informe detallado sobre la revisión del proyecto y dar recomendaciones sobre alguna modificación que sea necesaria, con la finalidad de comunicar a la Entidad, de las omisiones y deficiencias del expediente técnico que originen adicionales y/o variaciones de obra
- ✓ Definir con el contratista, las marcas y tipos de materiales a usar, de acuerdo al expediente técnico y normas técnicas de calidad.

B. Actividades durante la ejecución de la obra

- ✓ Inspección y control de instalaciones, equipos de construcción y personal.
- ✓ Revisar y aprobar de diseños de ejecución y métodos de construcción propuestos por el El Residente

STEPHEN NICK LÓPEZ NIQUÉN
ARQUITECTO
CAP N° 10473



- ✓ Constatar el replanteo general de la Obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
- ✓ Inspeccionar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el Proyecto, Especificaciones Técnicas y reglamentación vigente.
- ✓ Recomendar sobre cambios y modificaciones del Proyecto original, así como de diseños complementarios necesarios, previa conformidad de la residencia e Entidad
- ✓ Control de la Programación y Avance de Obra.
- ✓ Programar y coordinar reuniones periódicas con el Residente
- ✓ Verificar pruebas de control de calidad de materiales
- ✓ Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado
- ✓ Exigir pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridas durante la ejecución de las obras, así como pruebas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño.
- ✓ Valorizar mensualmente las obras ejecutadas según presupuesto aprobado, así como de los presupuestos adicionales y deductivos, sustentándolos con la documentación técnico-administrativa que los respalde (incluyendo la hoja de cálculo de metrados realmente ejecutados).
- ✓ EL CONTRATISTA deberá visar los informes mensuales de valorización de obra presentados por la Residencia con fines de pago y emitir el informe de conformidad respectivo.
- ✓ Control de la seguridad de la obra y mantenimiento del tránsito peatonal y vehicular durante la ejecución de la obra
- ✓ Remisión de los Informes Especiales a la Entidad cuando este los requiera o las circunstancias lo determinen
- ✓ Cumplir y hacer cumplir las Normas Técnicas de Control de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la construcción de obras públicas
- ✓ Controlar y coordinar la eliminación de interferencias físicas en el terreno.
- ✓ Asesorar a la Entidad en controversias con la Residencia y/o terceros

C. Actividades de recepción de la obra, informe final, liquidación de contrato.

- ✓ EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días de la solicitud del Residente, para la Recepción de la Obra, dará cuenta de este pedido a la Entidad con su opinión clara y precisa sobre si terminó o no la Obra y en qué fecha se produjo el término de la misma, y de ser el caso informará sobre las observaciones pendientes de cumplimiento o que tuviera al respecto y deberá alcanzar la siguiente documentación presentada por la residencia
 - Memoria Descriptiva
 - Plano de post construcción.
 - Planilla de metrados finales de cada partida ejecutada
 - Pruebas de control y certificados de calidad de los materiales utilizados
- ✓ Previo informe del SUPERVISOR, La Entidad, designará un Comité de Recepción dentro de los siete (07) días de recibida la comunicación por parte del SUPERVISOR.
- ✓ Asimismo, presentará un Informe Final de Obra según formato alcanzado por la Entidad, dentro de los diez (10) días naturales después de la Recepción de la Obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la Obra ejecutada.
- ✓ Asesorar al Comité de Recepción de Obra y participará durante todo el proceso de Recepción Previa y Final de la Obra
- ✓ EL CONTRATISTA alcanzará la documentación necesaria para la Liquidación del Contrato de Obra

D. Responsabilidad del CONTRATISTA

- ✓ EL CONTRATISTA, será responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en la obra.
- ✓ EL CONTRATISTA será responsable de la revisión del Proyecto, asimismo de las complementaciones y/o modificaciones que efectúe para optimizar y mejorar la calidad del Proyecto original
- ✓ EL CONTRATISTA será responsable de la entrega de valorizaciones, de la entrega de la documentación para la Liquidación del contrato de Obra, de la liquidación del Contrato del CONTRATISTA, en los plazos y condiciones fijados en el Contrato
- ✓ EL CONTRATISTA controlará y exigirá el cumplimiento de los Programas de Avance de Obra y deberá requerir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su

STEPHEN NICK LÓPEZ RIQUEEN
ARQUITECTO
CAP N° 10473



cumplimiento Asimismo, exigir a la Residencia el fiel cumplimiento de las normas de seguridad e higiene

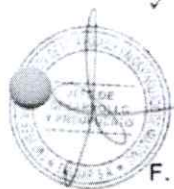
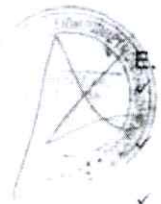
- ✓ EL CONTRATISTA deberá cumplir con la elaboración y presentación oportuna de los Expedientes Técnicos que sustenten los Presupuestos adicionales o deductivos que se originen por modificaciones del Proyecto Original de la Obra Estos presupuestos deben ser suscritos por el CONTRATISTA y el Residente
- ✓ EL CONTRATISTA será responsable del control de calidad de las Obras ordenando al residente de la obra las pruebas de control requeridas



E. Procedimientos de control efectuados por el supervisor

EL CONTRATISTA adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo Control técnico de las actividades del Residente, relacionadas con la ejecución de la obra Los laboratorios en los cuales se ejecutarán los ensayos no rutinarios deberán contar con la aprobación del CONTRATISTA

- ✓ EL CONTRATISTA será responsable directo de la verificación del diseño y de las pruebas necesarias a las que el Residente las someterá una vez concluidas las estructuras
- ✓ EL CONTRATISTA de obra debe exigir al Residente de obra la presentación de ensayos que garanticen la calidad de los aceros estructurales y los concretos ejecutados, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parametros exigidos. En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas, la Inspección definirá los trabajos necesarios a efectuar para llegar a resultados óptimos, siendo estos trabajos por cuenta del Residente de obra.



F. INFORMES QUE DEBE PRESENTAR EL SUPERVISOR:

EL CONTRATISTA deberá mantener permanentemente informado a la Entidad, sobre el estado de la ejecución de los trabajos y de los servicios prestados, para lo cual deberá presentar

a. Informes Mensuales

Dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes al término del periodo informado, en los cuales incluirá la siguiente información:

- a) Memoria descriptiva
- b) Avance Físico de la Obra respecto al Cronograma de Ejecución de Obra Vigente
- c) Estado de ejecución de la obra y grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales
- d) Planilla de metrados
- e) Resumen de metrados ejecutados.
- f) Valorización de la Obra
- g) Copia desglosable del cuaderno de obra.
- h) Problemas surgidos durante la ejecución de la obra y soluciones adoptadas, indicando su influencia en el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obra
- i) Certificados de control de calidad.
- j) Resultado de laboratorio.
- k) Panel fotográfico fechada (mínimo 15 fotos).

b. Informe Final

- a) Memoria Descriptiva
- b) Planilla de metrados planos de replanteo.
- c) Resumen de metrados ejecutados.
- d) Valorización de la Obra
- e) Acta de entrega de terreno
- f) Acta de inicio de obra
- g) Acta de término de obra
- h) Acta de recepción de obra
- i) Declaratoria de fábrica.
- j) Especificaciones técnicas finales
- k) Conformidad de obra emitida por la Entidad
- l) Resultados de laboratorio.
- m) Cuaderno de obra legalizado original.
- n) Planos de replanteo
- o) Resolución de aprobación de expediente técnico y/o de reformulación de expediente Técnico
- p) Panel fotográfico



STEPHEN NICK LÓPEZ NIQUEN
 ARQUITECTO
 CAP N° 10473





El Informe final será presentado a la Entidad, al área que corresponda o que se designe en un (01) original y un (01) copia, además se presentarán en archivo digital (CD ROM), en el que resume el desarrollo de la obra y los servicios prestados.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 35,100.00 (Treinta y cinco mil cien y 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de ley.



Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El servicio materia del presente contrato, será con cargo a Recursos Directamente Recaudados – Fondo de Inversiones, afectando a la partida presupuestal 2 6 2 2 1 5 "Costo de construcción por administración directa - servicios" – Fondo de Inversiones.



CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES según TARIFA para LA SUPERVISION y PAGO ÚNICO para la LIQUIDACION DE OBRA, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- ✓ Informe del funcionario responsable del Área usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- ✓ Comprobante de pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento noventa y cinco (195) días calendario, que comprende los periodos de Supervisión y Liquidación de Obra, el mismo que se computa desde la fecha que se expida la orden de inicio por parte de LA ENTIDAD.



CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia y la oferta ganadora de EL CONTRATISTA, así como los documentos que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el Área usuaria de la Gerencia de Operaciones.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

STEPHEN NICK LÓPEZ NIQUEN
ARQUITECTO
CAP N° 10473



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La supervisión de la prestación servicio será efectuado por el Área usuaria



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos



El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de cinco (05) años, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Otras penalidades aplicables



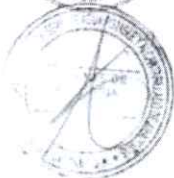
TABLADE PENALIDADES

DESCRIPCIÓN	PENALIDAD	Procedimiento
DE LA PERMANENCIA EN OBRA El Supervisor debe velar por el control técnico, contractual y económico de la Obra, su asistencia en obra diaria es absolutamente necesaria. La Penalidad es aplicada de comprobarse su ausencia en la obra, sin previa justificación. La penalidad será aplicada por cada día de inasistencia.	Cinco por mil (5/1000) del monto del contrato por cada día de inasistencia. $P=0.005 \text{ MC} \times \text{Día inasistencia}$ Mc: monto contractual	Según informe del Área usuaria de la Entidad.
NO TENER CUADERNO DE OBRA EN OBRA Cuando se constate que el cuaderno de obra no se encuentre en obra y el Supervisor de Obra no ha notificado al Residente para el cumplimiento de lo previsto.	Cinco por mil (5/1000) del monto del contrato por no contar con el cuaderno de obra. $P=0.005 \times \text{mc}$ Mc: monto contractual	Según informe del Área usuaria de la Entidad.
CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA Cuando el Supervisor acepte un trabajo mal ejecutado	Diez por mil (10/1000) del monto del contrato. $P=0.010 \times \text{MC}$ Mc: monto contractual	Según informe del Área usuaria de la Entidad.

STEPHEN NICK LÓPEZ RIQUEEN
 ARQUITECTO
 CAP N° 10473



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 1430 Código Civil.



De darse el caso, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días.



Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al EL CONTRATISTA, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar a EL CONTRATISTA mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. En cumplimiento del art. 1321 del Código Civil que determina: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución...". Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN



EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas impedidas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

STEPHEN NICK LÓPEZ NIQUEN
ARQUITECTO
CAP. N° 10473



El presente contrato suscrito no crea ni establece relación jurídico-laboral de dependencia con LA ENTIDAD. Por lo tanto, queda establecido que EL CONTRATISTA no está sujeto a relación de dependencia frente a LA ENTIDAD, no generando vínculo laboral alguno entre las partes y consecuentemente EL CONTRATISTA no tendrá derecho a beneficio laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias, en los casos en que LA ENTIDAD decida declarar la nulidad de oficio del contrato, por alguna de las causales previstas, debe cursar carta notarial a EL CONTRATISTA adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes EL CONTRATISTA que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

El arbitraje será institucional y estando al artículo 19 del Decreto Legislativo 1071 que norma el arbitraje, las partes señalan que optan por el arbitraje único.

Las divergencias de cualquier índole que surjan entre las partes con relación a este contrato su interpretación y/o cumplimiento, incluyendo las referidas a su nulidad o validez, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante el arbitraje organizado y administrado por el Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Amazonas del Colegio de Ingenieros del Perú de conformidad con sus Reglamentos y demás documentos normativos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de la ciudad de Chachapoyas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

Domicilio de LA ENTIDAD: Jr. Piura N° 875 – Chachapoyas – Amazonas.
Domicilio del CONTRATISTA: Jr. Piura N° 163 - Chachapoyas – Amazonas.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los Términos de Referencia, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por Triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chachapoyas, a los 29 días del mes de octubre del 2021.


ING. Carlos Aníbal Mejía
GERENTE GENERAL
"LA ENTIDAD"



STEPHEN NICK LÓPEZ NIQUEN
ARQUITECTO
CAP N° 10473
"EL CONTRATISTA"